



FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

COMITÉ DE APELACIÓN

Temporada 2017/2018

Expediente Nº 3

En la Ciudad de Ceuta, a veintisiete del mes de abril de dos mil dieciocho.

Se reúne el Juez Único de Apelación de la Federación de Fútbol de Ceuta, para resolver el recurso interpuesto por el PRESIDENTE del C.D. BAHÍA DE CEUTA, contra acuerdo adoptado por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de ésta Federación, en su reunión del día 12 de abril de 2.018, donde se acuerda "**SUSPENDER POR CUATRO (4) PARTIDOS OFICIALES Y MULTA DE 24€ POR AGRESIÓN A UN CONTRARIO (Art. 98) AL JUGADOR D. ADRIÁN GARCÍA TOLEDO (BAHIA CEUTA JUV)**".

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los antecedentes que obran en el expediente que se instruye a este respecto, los cuales se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Comité es competente para el conocimiento del presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO: Visto el Recurso planteado y demás documentos obrantes al expediente, y en especial el Acta Arbitral, este Comité viene a resolver:

1. Que el recurrente alega que fue el jugador del Betis de Hadu quien agredió "con la bota de taco golpe en la cara dejándole grandes secuelas físicas" al jugador del CD Bahía de Ceuta.

Tales manifestaciones difieren de las recogidas en el Acta por el Colegiado, de ser ciertas no vienen apoyadas o refrendadas por prueba de tipo alguna que desvirtúen el contenido del Acta; por que lo que quedan en la "mera manifestación en interés de la parte".

Este Comité entiende que si el menor hubiera sufrido "grandes secuelas físicas", cuanto menos, y con posterioridad hubo de asistir a algún centro médico u hospitalario donde realizada alguna exploración o prueba, tendríamos alguna certificación médica o prueba documental, que pudiera, sin lugar a dudas, ponerla en valor frente al Acta del Colegiado.

Asimismo, no constan en el expediente alegaciones por ninguno de los testigos citados en el recurso.

Es por ello, que no existiendo prueba alguna, prevalece el Acta del Sr. Colegiado frente a la versión de parte, por lo que **se DESETIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL RECURRENTE SR. PRESIDENTE DEL C.D. BAHIA DE CEUTA, confirmando la sanción impuesta por el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D. DEPORTIVA en la resolución de fecha 12/04/18.**

Notifíquese al Presidente del C.D. BAHIA DE CEUTA y al COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D.DEPORTIVA, y expóngase en el tablón de anuncios de la sede de la Federación de Fútbol de Ceuta y página web: www.ffce.es

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de quince días.

El Juez Único de Apelación

Paseo de Revellín, nº 21 - 1º 51001 Ceuta / Tlf: 34 956 51 14 11 / www.ffce.es